Código Dependencia que Genera	100

Marque con X		Número
DECRETO		054
RESOLUCIÓN	X	

Fecha	Día	Mes	Año
	04	07	2025

Por medio del (la) cual	**SE JUSTIFICA UNA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA Y SE ORDENA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE COMODATO ENTRE EL MUNICIPIO DE PAIPA Y EL ACUEDUCTO REGIONAL PEÑA NEGRA DEL MUNICIPIO DE PAIPA**

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL

En uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas
En la Constitución Política artículo 355, Ley 300 de 1996, Ley 1101 de 2006, Ley 1558 de 2012 y demás complementarias

CONSIDERANDO

1. Que conforme lo establece el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política. Las autoridades de la República están para proteger a todas las personas residentes en Colombia.

2. Que el Artículo 315 de la constitución Política de Colombia establece que son atribuciones del alcalde "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; (…)"

3. Que el principio de cooperación entre entidades públicas y privadas se refiere a la colaboración entre estas para cumplir con sus funciones y alcanzar los objetivos estatales.

4. Que según la Observación General Número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "*el derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico*", estableciendo como elementos del derecho al agua: disponibilidad, calidad, acceso y no discriminación en la distribución.

5. Que según la Corte Constitucional en las sentencias T-546 de 2009 y T-616 de 2010, la disponibilidad es "(…) *el derecho a contar con un abastecimiento de agua continuo y suficiente para los usos personales* (…)". La calidad consiste en que el líquido debe encontrarse en óptimas condiciones que permitan el consumo humano, es decir, libre de microorganismos, sustancias químicas o radiactivas que amenacen la salud de las personas. La accesibilidad se traduce en que las instalaciones necesarias para la prestación del servicio de acueducto deben estar al alcance, tanto física como económicamente, de todos los sectores de la población, sin discriminación alguna y la no discriminación consiste en que "*el agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, incluso a los sectores más vulnerables y marginados de la población,*

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131 / 7 850135 / 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
código postal: 15516

sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos".

6. Que en el caso colombiano, el artículo 365 de la Constitución Política señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, y adicionalmente dispone que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.

7. Que a su turno, el artículo 311 de la Constitución Política establece que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución Política y las leyes.

8. Que en el mismo sentido, el artículo 3 de la Ley 136 de 1994 definió las competencias de los municipios y distritos, en particular las de administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley; procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia; y garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios.

9. Que en el caso del Municipio de Paipa, el servicio de acueducto es prestado entre otros, por la comunidad organizada denominada Acueducto Regional Peña Negra, ubicado en las veredas Sativa, Llano Grande y Rosal y los barrios la Pradera, las Delicias, Fátima Paraíso y Providencia.

10. Que el Acueducto Regional Peña Negra cuenta con personería jurídica según resolución 059 de 1982 y certificación del 9 de septiembre de 1997, expedida por la Secretaría de Participación de la Gobernación de Boyacá, inscrito en la Cámara de Comercio de Duitama el día 17 de febrero 1999, con el número 857 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro, bajo la denominación de Asociación Acueducto Regional Peña Negra.

11. Que en desarrollo del objeto social del Acueducto Regional Peña Negra, mediante comunicación radicada bajo número 202 500 774 del 21 de febrero 2025, su representante legal Pedro Isaías Gutiérrez Benavides presentó solicitud de comodato de las instalaciones del municipio tiene en el barrio Provivienda.

12. Que de acuerdo al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Duitama, el acueducto Regional Peña Negra tiene como objeto social prestar los servicios públicos domiciliarios sostenibles de acueducto, aseo, alcantarillado, alumbrado público, energía, e internet a los asociados que el acueducto ofrezca, al igual que administrar mantener y realizar las operaciones propias de los servicios públicos ofrecidos; promover la defensa, conservación, recuperación y protección de las microcuencas, mediante actividades de reforestación para el fortalecimiento adecuado manejo y conservación del recurso hídrico y, en general, del medio ambiente; adelantar acciones de educación y capacitación relacionadas con los servicios públicos presentados por el Acueducto Regional Peña Negra; gestionar ante las entidades públicas o privadas del orden internacional, nacional, departamental o municipal, el apoyo requerido para la implementación, desarrollo, mantenimiento, tecnificación, ampliación, actualización, reformas y demás, de los sistemas de servicios públicos domiciliarios; realizar convenios con entidades públicas y privadas del orden nacional e internacional tendientes a fortalecer

y desarrollar el objeto social; adquirir predios para el desarrollo del objeto social y adelantar acciones de reforestación para el fortalecimiento y adecuado manejo ambiental y velar por el uso racional de los servicios públicos; adelantar dirigir, impulsar, liderar planes de vivienda que contribuyan a la vida digna de las personas; tramitar proyectos tendentes a la consecución de subsidios para los planes y programas que se adelanten relacionados con el objeto social; adelantar procesos de importación y exportación de productos relacionados con el objeto social; contratar con entidades públicas y privadas del orden municipal, nacional e internacional, actividades relacionadas con el objeto social; comercializar productos generados por el Acueducto Regional Peña Negra; adquirir y enajenar a cualquier título, los bienes muebles y/o inmuebles y en general, celebrar los actos jurídicos requeridos dentro del giro ordinario de la actividad que realiza de acuerdo con sus estatutos; adelantar convenios con entidades, tanto públicas como privadas del orden municipal, departamental, nacional y/o internacional tendientes a fortalecer y a desarrollar el objeto social del Acueducto; generar parques ecológicos temáticos en el área de influencia del Acueducto Regional Peña Negra, tendientes a la sensibilización, educación, fortalecimiento uso correcto y sostenible de los recursos hídricos, biótico y natural, entre otros.

13. Que el Municipio de Paipa es propietario de un inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 074-57363, ubicado en la Carrera 26 Nº 19A – 02 Barrio Fátima, adquirido por donación hecha por la Central Nacional Provivienda, a través de Escritura Pública 387 del 31 de mayo de 1996, de la Notaría Única de Paipa, instrumento público en el que se indicó que la destinación sería para actividades sociales, educativas, culturales y de salud para los vecinos de la Central Nacional Provivienda y el Barrio Fátima. Se precisa que no se consagró condición resolutoria.

14. Que el día 21 de febrero de 2025 mediante comunicación radicada bajo número 202500774, su representante legal Pedro Isaías Gutiérrez Benavides, Presidente del Acueducto Regional Peña Negra presentó solicitud de comodato de las instalaciones del Municipio que tiene en el barrio Provivienda para que allí funcionen las oficinas del referido acueducto por las siguientes razones:

 "1. Desde hace más de 42 años Peña Negra ha brindado el servicio de agua potable. En el momento tenemos más de 1500 usuarios. 2. Peña negra no tiene oficinas propias y el pago de arriendo es muy oneroso obligándose a trasladar este costo a los usuarios. 3. Estamos comprometidos a conservar y preservar los recursos naturales de la microcuenca y la laguna de Marcura. Somos propietarios de 36 predios que están al servicio de la producción de agua y para el efecto necesitamos un aula ambiental que nos permita adelantar un proceso de educación ambiental y fortalecimiento social. 4. El acueducto Peña negra realiza los arreglos locativos y la adecuación correspondiente para el funcionamiento administrativo. Así como el pago de los servicios públicos. 5. Para que la inversión se justifique sugerimos respetuosamente que el comodato se haga al menos por 5 años".

15. Que con la solicitud de comodato, el representante legal del Acueducto Regional Peña Negra aportó los siguientes documentos: a) autorización de la junta directiva, según acta número 002 del 24 de enero 2025, donde se autoriza a su presidente para firmar el comodato con el municipio de Paipa; b) antecedentes disciplinarios; c) Certificación de Cámara de Comercio; d) Rut; e) cédula de ciudadanía del representante legal y, f) copia de los estatutos del referido acueducto.

16. Que el Acueducto Regional Peña Negra funda su solicitud en la necesidad de fortalecer administrativamente el servicio de acueducto que se brinda beneficiando a más seis mil (6.000) personas de las veredas de Sativa, Llano grande, Rosal y de los barrios la Pradera las Delicias, Fátima, Paiparaiso y Provivienda, toda vez que desde hace más de 42 años

este acueducto ha brindado el servicio de agua potable y en el momento se tienen más de 1.500 usuarios.

17. Que con el fin de prestar un mejor servicio a los usuarios se hace necesario contar con un lugar adecuado para el funcionamiento de las oficinas del Acueducto Regional Peña Negra y toda vez que el Acueducto no cuenta con oficinas propias y que si se toma en arriendo un inmueble el pago de este es muy oneroso, lo cual generaría que este costo sea trasladado a los usuarios incrementando el costo del servicio; por lo cual con el fin de evitar este sobrecosto y conocedores que el municipio de Paipa cuenta con un inmueble que su tercera planta está sin ningún uso, se solicita al municipio que este inmueble sea dado en comodato para que funcione allí la parte administrativa del Acueducto Regional Peña Negra.

18. Que por lo tanto, la Administración Municipal reconoce y valora el invaluable servicio que presta el Acueducto Regional Peña Negra, y manifiesta su disposición a colaborar y facilitar las condiciones necesarias para que continúen desarrollando su importante labor en atención que actualmente se cuentan con más de 1.500 usuarios, lo cual beneficia a más de seis mil (6.000) personas de la comunidad; por lo tanto se considera razonable y viable la entrega a través de un comodato de la tercera planta del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 074 – 57363 ubicado en la Carrera 26 No. 19A – 02 Barrio Fátima.

19. Que mediante Acuerdo No. 009 de 28 de mayo de 2025, se autoriza al Alcalde Municipal de Paipa para celebrar un contrato de comodato de la Tercera Planta del piso del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 074-*57363*, ubicado en la carrera 26 No. 19A-02 barrio Fátima de propiedad del municipio de Paipa, por tanto se aprueba la figura de comodato anteriormente expuesta.

20. Que por los anteriores motivos, y en virtud de que se cuenta con el correspondiente sustento legal la entidad considera pertinente adelantar el proceso de contratación directa para la ***"ENTREGA REAL Y MATERIAL BAJO LA FIGURA DE CONTRATO DE COMODATO DE LA TERCERA PLANTA DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 074-57363, UBICADO EN LA CARRERA 26 No. 19A-02 BARRIO FATIMA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PAIPA".***

21. Que los bienes dados en comodato son actualmente de propiedad exclusiva del Municipio de Paipa, se encuentran libres de todo gravamen, embargo, pleitos pendientes, limitaciones de dominio y uso o condiciones resolutorias. La entrega del bien se hará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento.

22. Que el Municipio de Paipa en su calidad de entidad del orden territorial, está sometido a las disposiciones previstas en el estatuto general de contratación, ley 1150 de 2007, Decreto reglamentario 1082 de 2015 y demás normas vigentes en materia de contratación estatal.

23. Que las entidades estatales podrán celebrar todos los contratos a que se refiere el estatuto general de contratación previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o los derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad y podrán incluirse las modalidades, condiciones, y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la ley de contratación administrativa y a los de la buen administración.

24. Que el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 (Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones), prevé: *"Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no*

repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables.

25. Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto No. 1077 del 26 de marzo de 1998, señaló que las entidades estatales están facultadas para celebrar el contrato de comodato regulado por el derecho privado, observando los limites señalados en normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien.

26. Que el contrato de comodato está previsto en el título XXIX del código civil, en cuyo artículo 2200 lo define como aquel en que "*una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa*". En virtud de esta definición se desprende su carácter de contrato nominado, principal, real, unilateral y gratuito. También se le ha denominado a este negocio jurídico como préstamo de uso, aunque con características propias y completamente diferente al préstamo de consumo.

27. Que las características del contrato de comodato de conformidad con la legislación vigente ha sido utilizada como instrumento de cooperación de las diferentes entidades para impulsar programas de interés público desarrollados por personas jurídicas; es por ello que, con la entrega de estos bienes a las entidades aprobadas por la ley, le permite al municipio recibir la colaboración en la administración, cuidado y custodia de sus bienes, así como dar un uso adecuado, eficiente y eficaz de los mismos, evitando su deterioro natural, el uso indebido, la ocupación irregular (invasiones) de ciudadanos inescrupulosos, y lo más importante, le permite a este ente territorial cumplir con uno de los preceptos constitucionales expuestos en el artículo 2 enmarcados dentro de los fines del estado "servir a la comunidad" y coadyuva en el fortalecimiento de la institucionalidad de estas organizaciones comunitarias.

28. Que en consideración a lo expuesto se encuentra pertinente la expedición del presente Acto Administrativo, mediante el cual se justifica la celebración de **CONTRATO DE COMODATO** a título gratuito entre el **MUNICIPIO DE PAIPA** identificado con NIT No. **891.801.240-1** y el **ACUEDUCTO REGIONAL PEÑA NEGRA DEL MUNICIPIO DE PAIPA** identificado con NIT. **891.857.833-1** representada legalmente por **PEDRO ISAIAS GUTIERREZ BENAVIDES,** identificado con cedula de ciudadanía No. **4.191.198 de Paipa**,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFIQUESE la causal directa de contratación entre el Municipio de Paipa y el ACUEDUCTO REGIONAL PEÑA NEGRA DEL MUNICIPIO DE PAIPA identificado con NIT. 891.857.833-1, cuyo objeto es: "ENTREGA REAL Y MATERIAL BAJO LA FIGURA DE CONTRATO DE COMODATO DE LA TERCERA PLANTA DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 074-57363, UBICADO EN LA CARRERA 26 No. 19A - 02 BARRIO FATIMA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PAIPA", sustentado en lo dispuesto en el artículo 2 numeral 4, literal c de la ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, artículo 2200 del código civil, y ley 80 de 1993 artículos 13, de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo.

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131 / 7 850135 / 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
código postal: 15516

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la celebración de un Contrato de Comodato entre el MUNICIPIO DE PAIPA identificado con NIT: 891.801.240-1 representado legalmente por el Arquitecto **GERMAN RICARDO CAMARCHO BARRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.470.658 expedida en Bogotá, en su calidad de Alcalde Municipal de Paipa, según da cuenta el acta de posesión del 29 de Diciembre de 2023, expedida en la Notaria Única de Paipa y el ACUEDUCTO REGIONAL PEÑA NEGRA DEL MUNICIPIO DE PAIPA identificado con NIT. 891.857.833-1, representada legalmente por **PEDRO ISAIAS GUTIERREZ BENAVIDES**, identificado con cedula de ciudadanía No. **4.191.198 de Paipa.**

ARTÍCULO TERCERO: El Plazo de Ejecución del comodato del inmueble será de **SESENTA (60) MESES** contados a partir de la suscripción a través de la plataforma SECOP II. El cual se podrá prorrogar una única vez por un término igual al inicialmente pactado, sin perjuicio de la renovación que puedan hacer las partes de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 009 del 28 de mayo de 2025.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que adelanten el respectivo control social.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no proceden recursos.

Dado en Paipa- Boyacá, a los cuatro (04) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

CÚMPLASE

Emite	**GERMÁN RICARDO CAMACHO BARRERA**
Empleo	Alcalde Municipal

Validación	Nombre Completo	VoBo.
Elaboró	Yaneth Alarcón	
Revisó	Eliana Astrid Viasus Suesca	

No	Tipo	Gestión Documental (¿A Quién? - Empleo)
1	Original	Contratista
2	Original	Subsecretaria de Compras Públicas y Gestión Contractual

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131 / 7 850135 / 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
código postal: 15516